III Jornadas de Comunicaciones Internas y I Jornadas de Enseñanza de las Ciencias Naturales de Salta. Facultad de Ciencias Naturales. Universidad Nacional de Salta, Salta, 2007.

El derecho a la información ambiental y los estudios de impacto ambiental (EIAyS).

Claudia Paola Cardozo y Marta Leonor de Viana.

Cita:

Claudia Paola Cardozo y Marta Leonor de Viana (2007). *El derecho a la información ambiental y los estudios de impacto ambiental (EIAyS). III Jornadas de Comunicaciones Internas y I Jornadas de Enseñanza de las Ciencias Naturales de Salta. Facultad de Ciencias Naturales. Universidad Nacional de Salta, Salta.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/paola.cardozo/26

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/pxqH/ZGv



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto*. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org*.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIAYS)

Cardozo C. P. y M. L. de Viana
Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta. Instituto de Ecología y Ambiente Humano. Buenos Aires 177.C.P. 4400. Salta, Argentina. mldeviana@arnet.com.ar

La información sobre el medio ambiente es un derecho y una herramienta útil para la gestión, la toma de decisiones y el conocimiento en general de la ciudadanía. Si bien su acceso es público y está garantizado por varias normativas provinciales y nacionales, como la Ley 25.831 de libre acceso a la información publica ambiental, la Ley General del Ambiente 25.675 que en su artículo 18 establece la responsabilidad a informar de las autoridades, en la práctica se hace bastante difícil, por ejemplo, tener acceso a los estudios de impacto ambiental presentados por las empresas a los órganos de control.El objetivo de este trabajo fue analizar los Estudios de Impacto Ambiental presentados por las industrias refinadoras de minerales de boro situadas en la localidad de Campo Quijano, Salta.
Para ello se iniciaron los trámites pertinentes primeramente ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Salta y luego ante la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos. Se accedió, luego de varios meses, a un Informe Ambiental de Minera Santa Rita, presentado durante 2006.
Si bien la ley Provincial 7070 establece en su artículo 44 los requisitos mínimos que debe contener un EIAyS, en este caso, la autoridad de aplicación es la Secretaría de Minería, por lo que la normativa que rige es el Código Minero, que establece en su artículo 262 los requisitos de un Informe de Impacto Ambiental. Dos incisos de este artículo fueron analizados: Las eventuales modificaciones sobre suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, relieve y ámbito sociocultural; y las medidas de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado.
Con respecto a la atmósfera, no hay detalle de los gases liberados al ambiente, vale aclarar, que la autoridad de aplicación solicitó a la empresa un informe de los mismos, que fue realizado por consultores externos. El informe concluye que el proyecto no incide en el comportamiento de la flora y fauna, que no se han contabilizado especies amenazadas y que en general las especies están protegidas, sin embargo no se adjuntan estudios de densidad, cobertura, del estado actual de las especies, ni siquiera un inventario de los recursos naturales plausibles de ser afectados. Se reconoce que el consumo de agua es elevado y afecta al recurso. No se hace referencia al efecto que pudieran tener los fluidos evacuados sobre la salud de las personas de la zona de influencia del proyecto. En cuanto a las medidas propuestas, las mismas están orientadas hacia otros puntos, como por ejemplo Educación Ambiental a los empleados o mejoras técnicas (como mejoras en sellos de bombas y conexiones de agua) pero no se propone ninguna acción a modo de compensar los efectos de la actividad de la industria sobre el ambiente y los seres vivos.
Estudios epidemiológicos realizados en México y Cuba, mostraron que la exposición a contaminantes atmosféricos, incluso en concentraciones menores a los niveles permitidos, se vinculan con el deterioro de la función pulmonar y otras enfermedades respiratorias especialmente en niños y adolescentes.[1-2] La ley 24.051 de Residuos peligrosos, Decreto Reglamentario 831/93, considera al Boro un residuo peligroso. Con estos antecedentes, sería pertinente que los informes presentados sean completos, con estudios rigurosos y no una simple descripción bibliográfica de especies. Es decir que se haga un verdadero diagnóstico ambiental y se exija a los proponentes un análisis de la situación ambiental de base, propuestas de remediación y mitigación, con indicadores que permitan evaluar el impacto en la sociedad (salud, empleos, participación) y en el ambiente, conjuntamente con estimaciones de la situación ambiental y social con y sin la ejecución del proyecto.

Palabras clave: ambiente, información ambiental, boro, industrias